

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41551-31-03-001-2021-00089-01 (ASC)

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LUZ ADRIANA CASTRO Y OTRO CONTRA LUIS CARLOS ORDÓÑEZ Y OTRO.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 establece que, *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

Este despacho mediante auto del 11 de enero de 2023, ordenó conceder el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito.

Verificado el informativo, se observa que el término otorgado a la recurrente venció en silencio, conforme a la constancia secretarial de 30 de enero de 2023, anexa al expediente digital y que se reproduce a continuación:

*"Neiva, 30 de enero de 2023. El 27 de enero de 2023, a las cinco de la tarde, **venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE – DEMANDANTE-, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso.** Queda el presente asunto para ser fijado en lista y correr TRASLADO A LA PARTE NO RECURRENTE, por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen haga uso de su derecho de defensa y contradicción. Inhábiles los días 21, 22, 28 y 29 del cursante mes y año"¹ (se subraya).*

Por esta razón, se **DECLARA** desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de 13 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ PDF denominado "08CONST SECRE- VENCE TRASLADO PARA SUSTENTAR RECURSO - FIJA", anexo al cuaderno de segunda instancia del expediente digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0d3c4daf1742f9d60c45eaded10402ba419d3676514dd12c8bff1f8d2f899a**

Documento generado en 15/02/2023 08:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>